



Universidad Nacional Autónoma de Chota
**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**
Secretaría General

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 001-2024-UNACH

Chota, 09 de enero de 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 002-2024-UNACH/OAJ, de fecha 04 de enero de 2023; el acuerdo de sesión ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 08 de enero de 2024, continuada el 10 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece en el artículo 6°, los principios bajo los cuales los servidores deben de enmarcar su accionar, entre ellos: el de respeto y probidad; mientras, que en el artículo 7°, establece como uno de los deberes de los servidores públicos, el de uso adecuado de los bienes del Estado.

Que, el T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, en el artículo 20°, preceptúa lo siguiente:

"Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento".

Que, el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con respecto a la motivación del acto administrativo, establece en el artículo 6.2:



Universidad Nacional Autónoma de Chota
**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**
Secretaría General



"Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

Que, la citada norma legal, establece en el artículo 261.1:



"Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado..."

Que, asimismo, señala en el artículo 248°, como uno de los principios de la potestad sancionadora administrativa de las entidades públicas, el debido procedimiento, por el cual, no se pueden imponer sanciones a los servidores o funcionarios, sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento.

Que, mediante Informe Legal N° 002-2024-UNACH/OAJ, de fecha 04 de enero de 2023, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre presuntos actos de fraccionamiento, luego del extenso análisis fáctico y legal de 07 órdenes de servicio, detallados en dicho documento, efectúa las siguientes recomendaciones:

VI. **RECOMENDACIONES:**

- 6.1 *Recomendar a Presidencia de la Comisión Organizadora como titular del pliego y a la Dirección General de Administración, como responsable administrativo, tomar las acciones correctivas y preventivas en base a los principios del Sistema de Control Interno, los mismos que, deben ser trasladados a las unidades comprendidas en el presente caso.*
- 6.2 *Recomendar **DERIVAR** una copia del presente expediente administrativo a Secretaria Técnica Disciplinaria, para que pueda realizar el procedimiento de calificación para el Proceso Administrativo Disciplinario a que hubiera lugar, para lo cual deberá solicitar absolutamente toda la información respectiva, calificar la presunta comisión de falta administrativa y en consecuencia recomendar la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, mediante un debido procedimiento disciplinario; pudiendo en el presente caso determinar la responsabilidad de otros funcionarios implicados..."*

Que, en sesión ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 08 de enero de 2024, continuada el 10 de enero de 2024, por UNANIMIDAD se acuerda: **APROBAR**, las recomendaciones del Informe Legal N° 002-2024-UNACH/OAJ, de fecha 04 de enero de 2023.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**
Secretaría General



Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, las recomendaciones del Informe Legal N° 002-2024-UNACH/OAJ, de fecha 04 de enero de 2023, documento que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, los presentes actuados, a fin de actúe de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Dirección General de Administración y todas sus dependencias remitan la documentación analizada en el Informe Legal N° 002-2024-UNACH/OAJ a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Rafael Suárez S.
Dr. Carlos Rafael Suárez Sánchez
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota



Jorge Luis Quiñones Espinoza
Abg. Jorge Luis Quiñones Espinoza
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional Autónoma de Chota

C.c.
Pres.
DGA
RR. HH- STPD.
Archivo